



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO DNMC-R-2022-0063
FECHA 30/09/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE 6622021145575

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el **agrimensor Jose Ubaldo Gómez Tavarez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 037-0023421-8, Codia No. 9406, con domicilio profesional abierta en la Calle Beller, No. 53, Edificio Puetoplateña II, modulo No. 24, municipio y provincia Puerto Plata.

En relación al oficio de rechazo del expediente técnico No. **6622021145575**, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El oficio de rechazo, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, el cual rechaza nuevamente el expediente técnico No. 6622021145575, estableciendo los siguientes motivos: *“El presente expediente no está en condiciones de ser aprobado y considerando de que mediante oficio de fecha 26 de junio del 2022 el presente expediente fue rechazado y en su próximo reingreso el expediente de igual forma fue depositado incompleto, aunque se emitió un oficio de observación de fecha 20 de julio del 2022, para que subsanara las omisiones contenidas en el expediente. Por lo anterior en virtud de los dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento General de Mensuras Catastral, se rechaza el presente expediente, ya que no está presentando el plano general subsanado y en el informe adicional la explicación que hace sobre la colindancia de la parcela posicional 312841345111, no guarda relación a la observación ni se justifica técnicamente la variación presentada”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021145575, contentivo de solicitud de Reconsideración, presentada por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial, el cual **acogió** dicha acción recursiva fundamentando su decisión en que lo siguiente: *“En virtud de que el error indicado y/o motivo del rechazo es subsanable, por lo que se le instruye al profesional actuante cargar al sistema la documentación correspondiente al expediente, y en el mismo informe explique que se me tomo más del tiempo porque estuve a la espera de que los abogados de mi cliente me entregasen los actos de ventas en original”*. Posteriormente el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que las partes hacen uso de esta acción recursiva.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Mensura para Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 71-REF-1, del D.C. No. 07, del municipio y provincia Puerto Plata, solicitud y autorización dada al **Agrim. Jose Ubaldo Gómez Tavarez, Codia No. 9406**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que no está presentando el plano general subsanado y el informe adicional la explicación que hace sobre la colindancia de la parcela posicional 312841345111, no guarda relación a la observación ni se justifica técnicamente la variación presentada.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: “Luego de verificada la observación, procedí a la corrección del documento de derecho y procedí con la investigación de la posicional mencionada identificada con el número 312841345111 y pude verificar que la posicional colinda con el expediente que estamos presentando. Para dar cumplimiento a la Resolución No. 3642-2016, y de Reglamento General de Mensuras Catastrales notificamos por vía de acto de alguacil al colindante Sanabe Torres que es el propietario de dicha posicional, luego de subsanado las observaciones, reintroduje completamente el expediente, ya que tuvimos que hacer un levantamiento y se modificó el polígono y el XML, con el objetivo de no presentar superposición, hicimos un informe donde informamos sobre el procedimiento que se llevó a cabo y explicamos la subsanación de dicho expediente”.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se pudo constatar que, al momento de la calificación negativa del mismo, el plano general difería en su colindancia Suroeste de lo graficado en el plano individual de la parcela resultante _1-1.

CONSIDERANDO: Que de igual forma el profesional habilitado expresa que reconoce que en la primera introducción cometimos omisiones que hemos ido subsanando, desde la primera y última observación hecha, la buena evolución del expediente se ha visto afectada, pedimos se nos permita subsanar y complementar las acciones que el debido proceso amerita para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que al ponderar los argumentos expuestos por el agrimensor y los documentos aportados en esta acción en jerarquía, se verifica el plano general con la subsanación del mismo.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige que, en virtud del Efecto Devolutivo y que las cuestiones que dieron lugar al rechazo del expediente, han sido subsanadas, es menester acoger la acción recursiva.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revo**ca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 20 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Jose Ubaldo Gómez Tavarez, Codia No. 9406**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021145575, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: **Revo**ca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al Profesional Habilitado que al momento de reingresar el expediente técnico aporte todos los documentos correspondientes al expediente, los cuales deben cumplir con todos los aspectos de forma y fondo establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico y aportar los datos crudos que sustentan sus argumentos, ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp